

## Reflexiones sobre el concepto de familia en el contexto del siglo XXI

Didier Villagómez Alvarado\*

RDP

En México hay tantos tipos de familia como etnias, niveles sociales, rumbos geográficos y horizontes históricos tenemos. Como muchos estudiosos han revelado, cada familia es una minúscula república (o monarquía, o dictadura, o anarquía). De cualquier modo, reconociendo estas diferencias, tenemos que encontrar formulas para que cada uno de estos mínimos principados establezca y observe un código de conducta que haga posible la plena vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país. Tarea difícil, pero que no es imposible y sí muy deseable para obtener un digno, coherente y honrado crecimiento en México. Aun cuando sabemos bien que la república puede resolver los problemas educativos que se presentan en las escuelas, pero que resulta más complicado resolver los que se suscitan en los hogares; abrazamos el optimismo de que con la participación realmente comprometida en favor del respeto a los derechos humanos, es posible lograr una transformación social, en la que se vislumbre la construcción de una nueva ciudadanía garante de la legalidad.

La riqueza de un país se mide no sólo por sus bienes económicos, sino sobre todo por la vitalidad de su cultura y los valores de su gente para armonizar el bienestar individual y el desarrollo de la comunidad. Aspiramos a formar una sociedad donde cada uno tenga lo necesario para vivir con dignidad, reciba los nutrientes que requiere para crecer

\* Doctor en derecho público; experto en derechos humanos y docente en diversas escuelas de derecho del estado de Chiapas.

DIDIER VILLAGÓMEZ ALVARADO

y los estímulos que su desarrollo exige; un ambiente de respeto y confianza en el que nos sintamos seguros, donde los derechos humanos de todos, y los de cada uno, sean prioridad; donde cada quien sea responsable y esté orgulloso de hacer bien su trabajo; un espacio humano en el que el bienestar de cada persona sea un bienpreciado y donde existan redes activas de solidaridad y corresponsabilidad; una sociedad honesta, democrática y justa, abierta a la crítica para mejorarse.

Cada uno de nosotros, desde su propio hogar, puede contribuir a formar personas íntegras que hablen con la verdad, actúen con honradez y se conduzcan con rectitud. Existen serios estudios donde se revela que los seres humanos nos educamos, primeramente, en familia. Allí aprendemos, o deberíamos aprender, a colaborar, compartir, respetar las normas, afirmar la verdad y distinguir lo que está bien de lo que está mal según las pautas de nuestra cultura. En familia se transmiten valores, allí aprendemos a conducirnos y a formar nuestro criterio.

Esta formación se completa con lo que aprendemos en la escuela, en los grupos de amigos, en el trabajo y el vecindario, a través de la lectura y de los medios de difusión. Pero es, sin duda, en la familia donde se ofrecen las bases y se procuran los elementos para entender, contrastar, aceptar o rechazar lo que otras instituciones y grupos nos ofrecen.

Con la formación que cada uno de nosotros proporciona a sus hijos, damos el primer paso, el más importante, para sentirnos orgullosos de la sociedad que construimos juntos. Por esta razón hoy es una exigencia de justicia reflexionar sobre la relevancia que tiene el respeto de los derechos humanos desde el microespacio desde la familia, lo cual nos obliga a encontrar mecanismo que nos permitan alcanzar una educación de modo que todas y todos tomemos los derechos humanos en serio. En este sentido, vale apuntar que cada familia, como las personas que la componen, es diferente, única e irrepetible. Por tanto, no hay recetas válidas para todas y si bien, hoy estamos aquí reunidos para reflexionar de qué manera se puede fortalecer el marco jurídico para mejorar las relaciones en la institución de la familia, es porque tenemos claro que el derecho es un medio y por lo tanto una técnica que hace posible el ejercicio de la razón para vivir en una sociedad jurídica mas organizada y

con vida digna, que más allá de las discusiones filosóficas al final del día es el fin que se propone el discurso de los derechos humanos.

Las familias tienen costumbres y maneras de ser que han heredado y otras que han elegido conscientemente. Lo que al interior de nuestro grupo está prohibido o está permitido, debe ser adecuado a nuestra forma de vida, pero también a nuestros objetivos y aspiraciones como personas y como padres. Son los padres quienes enseñan mucho de los elementos que conforman la cultura de cada sociedad, los cuales están presentes en el lenguaje, la forma de organizar la vida cotidiana, los modos de relacionarnos, los ritos con los que celebramos la vida y asumimos la muerte, las formas de trabajar y de producir, incluso las maneras de entender el mundo. Lo que consideramos bello, lo que nos parece útil, lo que creemos valioso. Las familias transmiten, conservan y transforman esta herencia.

De todas estas enseñanzas, quizá la más importante que ofrecemos a nuestros hijos es lo que consideramos nuestro ideal de persona. Las actitudes, respuestas, conductas, modos de percibir, sentir y actuar que tenemos en alta estima, es decir, todo lo que nos hace mejores personas.

A diferencia de la escuela, los libros o los medios de difusión, que también tienen la función de educar, lo que se adquiere en familia tiene la característica de estar marcado por el afecto. El niño está pendiente de cualquier expresión de amor o rechazo de sus padres. Por eso lo que se aprende en la primera infancia deja una huella profunda. En algunos casos funda principios que nos serán útiles toda la vida, en otros siembra prejuicios o actitudes difíciles de superar, es en estos escenarios en donde encontramos buenas razones para comprender el origen de la violencia intersubjetiva que en no pocas ocasiones produce latentes violaciones a los derechos humanos. Por eso el fortalecimiento del marco legal, me parece que debe estar orientado a construir mejores condiciones en el entorno familiar a partir de un esfuerzo conjunto entre la sociedad y el Estado, entre la persona y la comunidad.

La familia educa, cuando lo planea conscientemente y también cuando no se lo propone. Los niños aprenden de lo que decimos pero, también, de lo que callamos. Y es que la educación más efectiva es

DIDIER VILLAGÓMEZ ALVARADO

la que se da con el ejemplo. Los niños aprenden más de los que hacemos que de lo que decimos. Los educa observar cómo se trata su papá y su mamá, qué tareas comparten y cuáles no, cómo plantean y resuelven sus desacuerdos, cómo se relacionan con sus propios padres y hermanos, con sus vecinos, con sus compañeros de trabajo. La forma en que muestran su afecto, expresan sus emociones, defienden sus derechos y asumen su compromiso.

Educar a nuestros hijos nos compromete de manera integral. Si queremos ser buenos educadores, tenemos que aceptar la invitación que nos hacen nuestros hijos a ser coherentes con los valores que predicamos, a buscar la congruencia entre lo que pensamos, sentimos, decimos y hacemos.

Tomando en cuenta este marco de referencia, vale apuntar que toda pretensión de mejora al marco jurídico orientado en favor de los derechos humanos de las personas en el entorno familiar, debe tener presente las dimensiones de la experiencia jurídica. Es decir, tomar en cuenta la clase de relación fáctica que pretende regularse, los mecanismos jurídicos que habrán de regularla y los valores que pretenden alcanzarse. Desde esta perspectiva vale referir que uno de los grandes desafíos de nuestra cultura jurídica consiste en divorciarnos del peso de la tradición de ver al derecho únicamente como un “conjunto de normas jurídicas” que en no pocas ocasiones se encuentran desconectadas de una realidad cada vez más compleja. Hoy en las modernas democracias, el derecho sólo se *puede decir* ofreciendo razones fuertes, donde el operador jurídico tiene que auxiliarse de diversos saberes o recurrir a distintos campos de conocimiento, para poder justificar de manera más racional las decisiones que habrán de resolver los litigios que la sociedad demanda; porque la justicia lejos de ser una idea romántica, es una exigencia viva de nuestra condición humana, ahí donde el más fuerte abusa del más débil.

No obstante los grandes desafíos que conllevan el análisis del tema que hoy nos ocupa, vale referir que en nuestro país, en el plano normativo nuestra ley fundamental en el artículo 4o. en su párrafo primero que contiene el principio de igualdad entre hombres y mujeres, ordena proteger la organización y el desarrollo de la familia, sin embargo como

bien han sostenido los constitucionalistas modernos; en el marco del estado constitucional y democrático de derecho la Constitución no se entiende como el punto de partida para la especificación de los derechos, sino como el punto de llegada. Desde esta perspectiva se abre la posibilidad de ampliar el alcance de la vigencia de los derechos humanos, tomando en consideración que la universalidad de éstos se vive desde el microespacio.

En este sentido, apoyándonos de las opiniones dominantes, vale referir que el tema de la familia ha sido tradicionalmente estudiado por especialistas en derecho civil, los cuales han aplicado en su análisis las categorías propias del derecho privado. Al haberse constitucionalizado su protección, el tema cambia radicalmente de perspectiva y requiere de un enfoque realizado desde el derecho público, esto supone que algunos de los conceptos con los que tradicionalmente se ha estudiado a la familia en el derecho civil no sean aplicables en este nuevo contexto.

La familia es un concepto que, antes de ser jurídico, es sobre todo sociológico y por ende está sujeto a los cambios que impone la dinámica de la sociedad. Desde este enfoque se ha entendido a la familia como “un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos”; de acuerdo con esta idea, se puede hablar de “familia nuclear”, que, “consiste en dos adultos que viven juntos en un hogar con hijos propios o adoptados” y de “familia extensa” en la cual, “además de la pareja casada y sus hijos conviven otros parientes, bien en el mismo hogar, bien en contacto íntimo y continuo”.

La organización de la familia ha sufrido importantes variaciones en las últimas décadas. El aumento de divorcios, la disminución de tasa de natalidad en los países más desarrollados, el crecimiento de las familias monoparentales, la incorporación de la mujer al mercado laboral, etcétera, han sido fenómenos que han contribuido al cambio de las pautas organizativas del núcleo familiar.

Los intensos movimientos sociales surgidos en los años sesenta y setenta, formados en alguna medida por estudiantes y militantes feministas, expusieron una visión más cruda de las realidades familiares, que dejaron de verse rodeadas de romanticismo para empezar a ser no-

DIDIER VILLAGÓMEZ ALVARADO

tablemente cuestionadas. Se desató entonces lo que algunos analistas definieron como una “guerra contra la familia”. Con guerra o sin ella, lo que parece cierto es que en la actualidad tanto en el campo de la política, como en la academia y en la vida diaria es muy difícil saber quién es parte de un familia o incluso qué es una familia, sobre todo para el efecto de poder determinar qué realidad debe ser tutelada por el derecho. Las fronteras familiares parecen estarse borrando y las definiciones devienen inciertas. A ello ha contribuido, incluso, el avance médico, que hoy permite nuevas formas de reproducción que modifican nuestro tradicional concepto de parentesco; por un lado, las pruebas genéticas nos permiten contradecir la máxima de que la paternidad era incierta (*pater semper incertus*), pero por otro se pueden dar casos en los que lo que no se pueden definir con certeza es el concepto de madre, como ha ocurrido en algunos casos de madres subrogadas, entre otros.

Lo que sucede, entonces, es que los conceptos de parentesco social y de parentesco biológico se han separado, ya que no se autoimplican necesariamente. Parecería que la familia está destinada a desaparecer en el futuro; los estudiosos de los procesos familiares, sin embargo, no lo creen así, si no que más bien anuncian una modificación profunda de las estructuras familiares que se dará a través de una introducción de familias extendidas, de familias alternativas, de arreglos para los que se han divorciado, vuelto a casar, vuelto a divorciar y así por el estilo; ya abundan las familias que implican la convivencia estable sin matrimonio (con o sin hijos), las familias monoparentales, las familias integradas por personas del mismo sexo, familias que viven en varios hogares o incluso en varias ciudades etcétera. Con toda probabilidad la familia tradicional (hombre y mujer casados, viviendo en la misma casa con sus descendientes inmediatos) acabará perdiendo el monopolio de las formas de organización familiar, dando lugar a esas nuevas formas que se acaban de mencionar.

Todo lo anterior significa que el legislador, al dar cumplimiento al mandato constitucional que le ordena regular y proteger lo relativo a la organización y desarrollo de la familia, debe tener en cuenta las nuevas realidades sociológicas.

Según estudios realizados por expertos en el tema, se distinguen cuatro distintos ámbitos a través de los cuáles las nuevas pautas de organización de la familia han impactado en el derecho que la regula:

1. La reducción de la familia a la llamada familia nuclear, formada por la pareja y los hijos que conviven con ella, o ahora la del cónyuge divorciado o madre soltera con hijos.
2. Los poderes familiares están sometidos cada vez más a controles legales; por ejemplo, el ejercicio de la patria potestad o de la tutela. Se avanza hacia la desaparición de los vínculos autoritarios, con la disolución del sistema jerárquico y la construcción del grupo familiar con base en el reconocimiento de la igualdad entre sus miembros.
3. El pluralismo jurídico, pues el legislador no debe implantar un modelo o sistema único de familia, sino que debe admitir la coexistencia de múltiples posibilidades.
4. La participación del Estado en asuntos familiares es subsidiaria cuando los integrantes de la familia no cumplen con los deberes de protección y respeto que se deben entre ellos.

En este orden de ideas, quizá sea la materia familiar en la que más se note la separación y la tensión entre el derecho y la moral. En materia familiar el ordenamiento jurídico debe renunciar a imponer un “modelo” de familia o de comportamiento familiar, y limitarse a dar cobertura a las opciones que puede tomar toda persona en uso de su autonomía moral. Esto incluye el respeto a la forma en que conciben a la familia las distintas culturas, sin restringir las posibilidades legales de organizarse conforme a sus propias creencias.

Desde el enfoque de los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que la tutela de la familia que está prevista en el propio Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23), exige que se reconozcan los diversos tipos de organización familiar que puede haber, conforme a las siguientes ideas:

DIDIER VILLAGÓMEZ ALVARADO

El Comité observa que el concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aun entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto. Sin embargo, el Comité destaca que, cuando la legislación y la práctica de un Estado consideren a un grupo de personas como una familia, éste debe ser objeto de protección prevista en el artículo 23... Cuando existieran diversos conceptos de familia dentro de un Estado, “nuclear” y “extendida”, debería precisarse la existencia de esos diversos conceptos de familia (en los informes que los Estados rindan ante el Comité), con indicación del grado de protección de una y otra. En vista de la existencia de diversos tipos de familia, como las parejas que no han contraído matrimonio y sus hijos y las familias monoparentales, los Estados partes deberán también indicar en qué medida la legislación y las prácticas nacionales reconocen y protegen a esos tipos de familia y a sus miembros (Observación General núm. 19, 1990, párrafo 2; consultable en Carbonell, Miguel et al., (comps.) *Derecho internacional de los derechos humanos. Textos básicos*, t. I, pp. 426 y ss.)

Pese a la postura atendible que se refleja en este criterio, también es cierto que el Comité adopta un criterio más restrictivo en otra de sus observaciones generales, en la que se afirma que “La poligamia atenta contra la dignidad de la mujer. Constituye además, una discriminación inadmisibles a su respeto y debe en consecuencia, ser definitivamente abolida allí donde exista” (Observación General núm. 28, párrafo 24). Lo que sí parece ser un punto firme en los criterios del Comité es que el mandato de protección del artículo 23 del Pacto incluye a las familias conformadas por una pareja no casada y sus hijos, así como a las familias monoparentales y sus hijos.

Tradicionalmente el ordenamiento jurídico ha organizado a la familia —en cuanto realidad social en la que confluyen derechos y deberes— con base en el matrimonio, reprimiendo o ignorando a quienes no se plegaran a esa forma de convivencia.

En relación con el mandato constitucional del artículo 4o., es importante destacar que la Constitución no concibe la formación de la familia a través del matrimonio; es decir, no es un requisito constitucional el haber celebrado el contrato de matrimonio para disfrutar de la protec-



ción al núcleo familiar. De ahí deriva, entre otras cosas, la prohibición de cualquier medida discriminatoria para las parejas o las familias extramatrimoniales; vale apuntar que el artículo 1o. constitucional, en su párrafo tercero, prohíbe la discriminación por razón de “estado civil”. Por lo tanto, la legislación ordinaria deberá, en línea de principio, reconocer los mismos derechos y obligaciones a los cónyuges y a los meros convivientes; por ejemplo en materia de arrendamientos, de seguridad social, de pensiones, de sucesiones, de fiscalidad, etcétera.

Lo mismo puede decirse en relación al reconocimiento como familia de las uniones entre personas del mismo sexo. Si una persona decide vincularse sentimentalmente durante un cierto tiempo a otra que pertenezca a su mismo sexo, la ley no tendría motivo alguno para otorgarle la protección que se le dispensa a una unión entre personas de distinto sexo.

La protección para las parejas homosexuales quizá se pueda derivar directamente de la prohibición constitucional de discriminar entre los hombres y las mujeres, en el sentido de que una misma relación de hecho de un hombre X tiene diversas consecuencias si se establece con otro hombre o con una mujer. De acuerdo con el vigente ordenamiento jurídico mexicano, de una relación entre personas de distinto sexo —un hombre y una mujer— derivarán, si se cumplen ciertos requisitos legales, determinadas consecuencias, mientras que si una relación semejante se establece entre personas del mismo sexo —entre dos hombres o entre dos mujeres— la tutela legal es inexistente.

Se podría decir bajo esta óptica, que la ley está discriminando entre hombres y mujeres al tratar de forma desigual dos situaciones de hecho iguales y que, en esa virtud, viola el mandato constitucional de no discriminación entre sexos del párrafo primero del artículo 4o. Si se mantiene la posición contraria, es decir, si se defiende que el diferente trato entre parejas heterosexuales y homosexuales es correcto, habrá que justificar con mucho cuidado que no se trata de una discriminación, como en el caso de todos los demás supuestos de tratamiento diferenciado. Refuerza esta consideración el hecho de que el artículo 1o. constitucional, párrafo tercero, prohíbe la discriminación por motivo de las “preferencias”; es obvio que la Constitución se refiere a las preferencias sexuales.

DIDIER VILLAGÓMEZ ALVARADO

Como bien apuntan diversos estudiosos de la materia, por suerte han quedado muy lejos los días en que Kant calificaba la homosexualidad como un innombrable vicio contra la naturaleza, que se opone “en grado sumo” a la moralidad y suscita tal aversión que es incluso “inmoral mencionar un vicio semejante por su propio nombre”. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido siguen perdurando las consideraciones y argumentaciones morales cuando se trata de estudiar el tema de la relevancia jurídica de las uniones entre personas del mismo sexo. En vez de recoger puntos de vista que se basen en normas jurídicas, suelen encontrarse en el debate expresiones construidas sobre prejuicios morales o religiosos. En lugar de decir qué derechos se vulneran al dar cobertura y seguridad jurídica a las uniones homosexuales, se hace referencia a su imposibilidad para procrear, en el mejor de los casos, o simplemente a la promiscuidad, inestabilidad y amor al riesgo, en el peor.

Lo anterior no supone, en lo más mínimo, restar importancia a la forma “tradicional” de familia, sino abrir el ordenamiento jurídico para hacerlo capaz de tutelar a todas las personas —sin introducir discriminaciones basadas en criterios morales, culturales o étnicos—, lo cual es una demanda derivada directamente del carácter universal de los derechos humanos y de la tolerancia que debe regir en un Estado laico y democrático.

La protección de la familia a nivel constitucional se relaciona con otros preceptos de la carta fundamental e incluso con otras disposiciones del mismo artículo 4o. Destacadamente, la protección de la familia se relaciona con el derecho a la vivienda y con los derechos de los menores de edad. Por otro lado, la tutela “multicultural” de la familia, por lo que respecta a los indígenas cuando menos, tiene una expresión directa en varias disposiciones del artículo 20.

La protección de la familia y su entorno se realiza en la práctica a través de la implementación de una serie de políticas públicas sustantivas, que desde luego exigen regulaciones favorables al reconocimiento de formas familiares distintas de las tradicionales, pero que también requieren la implementación de otras medidas fácticas por parte de los poderes públicos. Según las opiniones dominantes en la doctrina jurídica, un elenco orientativo sobre esas políticas públicas para ofrecer

servicios a favor de las familias debería contener entre otras las siguientes cuestiones:

1. El compromiso del Estado a favor de las familias con hijos (por medio de subsidios familiares y de deducciones de impuestos).
2. La cobertura de servicios públicos a favor de la infancia (guarderías para todos los niños menores de tres años, con independencia del carácter del trabajadores o no trabajadores que tengan los padres).
3. La asistencia para ancianos (incluyendo atención domiciliaria para los mayores de 65 años que la requieran).
4. Crear una red de asistencia domiciliaria para todos los ciudadanos que no puedan valerse por sí mismos.
5. Crear una red de escuelas infantiles públicas para los niños de 0 a 3 años que cubra la demanda actual.
6. Crear residencias para personas de la tercera edad o con discapacidad, tanto permanentes con atención solamente durante el día.
7. Crear una red territorial de centros de atención familiar.
8. Crear una red de atención específica para la mujer, por ejemplo en materia de viviendas para madres jóvenes (o madres solas).
9. Planes para mujeres con cargas familiares no compartidas y de escasos recursos, o que se encuentren dentro de ciertos indicadores de exclusión social.
10. Adecuación de horarios de las oficinas públicas para que las mujeres que trabajan puedan acudir a ellas sin descuidar su trabajo ni sus tareas domésticas.
11. Favorecimiento de los permisos, licencias y reducciones de la jornada laboral para mujeres que cuidan hijos menores y/u otros dependientes familiares.
12. Introducir cierta flexibilidad laboral a través de esquemas originales que permitan a las mujeres acomodar de mejor forma el reparto del tiempo entre sus diferentes actividades; por ejemplo a través de jornadas reducidas durante periodos de tiempo preestablecidos, por medio de los empleos compartidos, de la capitalización de horas de trabajo a lo largo de la semana, etcétera.

DIDIER VILLAGÓMEZ ALVARADO

13. Crear escuelas para padres, donde a través de equipos multidisciplinarios se brinde una educación en valores para fomentar el respeto a los derechos humanos, en su doble vertiente como expectativas y como deberes que todas y todos debemos cumplir.

Sabemos bien que al fijar normas no podemos exigir lo imposible. Por esta razón es pertinente partir de una postura realista para luego ir ampliando el margen de posibilidad, sin olvidar que muchas veces habrá que modificar las condiciones de nuestro entorno para que las conductas deseadas sean factibles. Así como no podemos exigirle a un niño de tres años que cuide a su hermano, porque no tiene la madurez necesaria para hacerlo, tampoco es posible imaginar un mundo feliz y armónico surgido espontáneamente o con efecto de imponer sobre nuestros hijos un control total; es preciso modificar poco a poco las conductas que comprometen la armonía en el entorno de las familias, porque la construcción de una cultura sólida basada en los derechos humanos, no solo demanda de recursos epistemológicos para su pleno conocimiento, es fundamentalmente un asunto de entendimiento; entender que el otro, el diferente es una persona como yo y no una cosa, en ese momento estamos afirmando la dignidad humana que tanto anhelamos; y es mejor que se empiece a cosechar desde donde comienza la universalidad de los derechos humanos: desde la familia, antes de que sea demasiado tarde, ¡Vivamos los derechos humanos!

*Revista de Derecho Privado*, Cuarta Época,  
año II, núm. 3, enero-junio 2013